

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN PROVISORIA DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, suscrito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 21 de marzo de 2019, que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA 10 JUN 2021



BAJO EL Nº 27632

Pe 151.19 Senado de la Nación
36366

**ACUERDO
DE RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN PROVISORIA
DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

La República Argentina y la República Dominicana, en adelante denominadas "las Partes",

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación superior es un factor fundamental en el escenario de la integración latinoamericana y el desarrollo de los pueblos;

Teniendo en cuenta como antecedente el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, el día 12 de septiembre de 1967;

Atendiendo a la prioridad identificada por la República Dominicana de formar recursos humanos y a los requerimientos del Programa de Becas Internacionales para los ciudadanos dominicanos;

Considerando que para facilitar la movilidad académica y la formación de posgrado de recursos humanos es necesario articular un sistema de reconocimiento y convalidación provisoria de títulos de educación superior;

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan:

INLEG-2019-55157436-APN-SECCYPE#MIRE



[Handwritten signatures]

16/12/19
00766

**ARTÍCULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto del presente Acuerdo es el de facilitar el reconocimiento y convalidación provisoria de los títulos de educación superior de los ciudadanos dominicanos, que cuenten con becas otorgadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, para realizar estudios de posgrado en la República Argentina.

**ARTÍCULO II
ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

Los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo son el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana.

**ARTÍCULO III
ALCANCES Y CONDICIONES
PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS**

La República Argentina reconocerá y convalidará provisoriamente a los efectos de proseguir estudios de posgrado en el país, los títulos oficiales emitidos por las Universidades de la República Dominicana, que cuenten con reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y que correspondan a ciudadanos dominicanos seleccionados por dicho Ministerio, en el marco del PROGRAMA DE BECAS INTERNACIONALES para la realización de especialidades, maestrías y doctorados. La convalidación se ajustará a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 351/13/ME y N° 178/13/MS y/o la normativa vigente que la regule.

En el caso de los títulos correspondientes a las áreas de la salud, el procedimiento de reconocimiento se implementará a través de la Convalidación Provisoria, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 351/13 y del MINISTERIO DE SALUD N° 178/13 de la República Argentina.

9

INLEG-2019-55157436-APN-SECCYPE#NRE



Adel Zaverucha
J. Curcio

1518-15
02266

**ARTÍCULO IV
EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO**

El reconocimiento de los títulos, a los que hace referencia el Artículo anterior, en la República Argentina y en virtud del presente Acuerdo, sólo habilitará para la prosecución de estudios de posgrado.

La Convalidación Provisoria mencionada en el artículo III habilita al ejercicio de actividades profesionales únicamente en el ámbito de los cursos de posgrado, por el período que dure la formación, para el área determinada por el campo profesional que trate la misma y sujeta a la dirección y control de la institución educativa que la imparte.

La República Dominicana, en virtud del presente Acuerdo, reconocerá los títulos de posgrado de los ciudadanos dominicanos becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, emitidos por instituciones universitarias de la República Argentina que cuenten con reconocimiento oficial.

El reconocimiento de los títulos expedidos por las Instituciones de Educación Superior de la República Argentina, estará limitado a los beneficiarios de las becas de posgrados otorgadas por el MESCYT, quienes podrán ejercer libremente sin necesidad de agotar el proceso de convalidación en la República Dominicana.

Aquellos Profesionales extranjeros que hayan obtenido títulos de posgrados en las Universidades Superiores de la República Argentina, su título de nivel de postgrado serán validados por el MESCYT, pero no podrán ejercer su profesión en la República Dominicana hasta tanto hayan agotado el proceso de Convalidación, en una Universidad de Estudios Superiores del país.

Los casos no contemplados expresamente en el presente Acuerdo serán resueltos por las Partes según las normas internas de cada una de ellas.

INLEG-2019-55157436-APN-SECCYPE#MRE



[Handwritten signatures]

ARTÍCULO V COMISIÓN BILATERAL TÉCNICA

Con el objeto de tratar todas las cuestiones suscitadas por la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte designará representantes que constituirán una Comisión Bilateral Técnica. La Comisión se reunirá a petición de una de las Partes por vía diplomática, cuantas veces lo considere necesario para cumplir el objetivo previsto.

ARTÍCULO VI ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Cada Parte notificará a la otra, por vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior y en su normativa, que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Las Partes informarán a través de las páginas web de los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo el procedimiento vigente para la aplicación del mismo.

ARTÍCULO VII APLICACIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se hayan comunicado por vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Las Partes adoptarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

En caso de controversia acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, las Partes se consultarán para solucionar dicha controversia mediante negociación amistosa.

INLEG-2019-55157436-APN-SECCYPE#MIRE

Página 4 de 5



Coley Jarama
Cunmy

Perú 19
Senado de la Nación

**ARTÍCULO VIII
DURACIÓN**

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento mutuo escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis (6) meses al término de los cuáles cesará su vigencia.

Suscripto en Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año 2019, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR

LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

LA REPÚBLICA DOMINICANA


JORGÉ FAURIE
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO


MIGUEL VARGAS MALDONADO
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

INLEG-2019-55157436-APN-SECCYPE#MRE




